

Constancia Secretarial,
Medellín, 17 de noviembre
Señor Juez,

Le informo que la parte demandada representada en su totalidad por curador ad litem, se encuentra debidamente notificada, contestando dentro del término oportuno .

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00692

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es oportuno citar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, en armonía con el Decreto 2651 de 1991, artículo 6°, para el **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

-Documental: Téngase en su valor legal las aportadas a folios 9 a 31

-Interrogatorio de parte: Que absolverán los demandados.

Testimonial: Se escuchará la declaración de las siguientes personas:

CARLOS MARIO OROZCO JURADO, VÍCTOR GONZALEZ, MIGUEL AURELIO VIVAR JUSTINIANO, CLEOFÉ LLOREDA MURILLO, ADRIANA PATRICIA MUÑOZ CIRO y SANDRA PATRICIA RUIZ MEJÍA

2. Parte demandada:

Interrogatorio de parte
Y solicita conainterrogar a los testigos-

3. De oficio:

Interrogatorio de parte y las que el despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Para la realización de la mentada audiencia, se apelará a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e571777d07b6e6fc3521322d8c33ca544f369e1ed0dd0ab5eefc3549781176**

Documento generado en 17/11/2020 12:16:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>